

RESOLUCIÓN N° 1.414

VISTO:

La sanción por parte de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) de la Resolución N° 539/18 “Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41”, de fecha 29 de septiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM.

Que, atento a la publicación del IPC Nacional (el que contiene una toma de precios de diversas zonas geográficas) por el INDEC a partir de enero de 2017 (base diciembre de 2016), existen condiciones que permiten utilizar este índice para compatibilizar la aplicación del procedimiento de la RT N° 6 con la práctica internacional en relación con la NIC 29 (emitida por el IASB) y, por ello, resulta necesario modificar el índice de precios para determinar los coeficientes de reexpresión, basados en una serie que empalme el IPC Nacional desde enero de 2017, con el IPIM hasta esa fecha

Que la Resolución JG 536/18 estableció que, en relación con la expresión de los estados contables en moneda homogénea, resultaba necesario realizar un análisis de la interacción de la RT N° 17 con la RT N° 48 y, realizado el mencionado análisis y la ocurrencia de los hechos macroeconómicos mencionados anteriormente, se define que debe aplicarse la RT N° 6 a los estados contables cuyos ejercicios (anual o trimestral) cierren a partir del 01/07/2018 (inclusive)

Que este Consejo Profesional aprobó la Resolución MD 913/18 mediante Resolución N° 1.374.

Que la Ley N° 27.468 en su artículo sexto deroga el Decreto P.E.N. N° 1269/02, y sus modificatorios.

Que la Ley N° 27.468 en su artículo quinto incorpora un segundo párrafo en el Artículo 10 de la Ley 23.928, por lo que el mismo queda redactado de la siguiente manera: *“Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional —inclusive convenios colectivos de trabajo— de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar. La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.”*

Que las disposiciones de la Ley mencionada precedentemente, eliminan la restricción legal que tenían los organismos de control dependientes del Poder Ejecutivo Nacional que les imposibilitaban recibir estados contables ajustados por inflación.

Que a la fecha la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos no se ha expedido respecto de la aplicación de la Ley 27.468 para las Entidades Comerciales y Civiles, bajo su jurisdicción.

Que con fecha 22 de noviembre de 2018 la Comisión de Estudios de Contabilidad y Auditoría de este Consejo Profesional, ha propuesto a los Consejeros Directivos que analicen la posibilidad de eliminar el inciso c) del punto 2.2 de la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/18 y que los Entes Medianos, incluidos en la Tercera Parte del a Resolución Técnica N° 41, en función de la Resolución N° 1.197/16, puedan hacer uso de las opciones previstas en el apartado 6 de la Resolución JG N° 539/18.

Que en el dictado de sus normas, este Consejo tiene presente su facultad esencial e indelegable de defensa gremial (Art. 3º, inc. 7) Ley 7896)

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción (Art. 3º, inc. 11) Ley 7896).

Por ello:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar, para su aplicación obligatoria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas “Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41”, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2019, la que se considera parte integrante de la presente y se reconoce como norma contable profesional por este Consejo, con las siguientes modificaciones.

Art. 2º: Admitir la aplicación de las Normas Generales previstas en el punto 2) de la Res. 539/18, para los estados contables anuales o intermedios, correspondientes a ejercicios cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019, ambas fechas inclusive.

Art. 3º: No aplicar, el inciso c) del punto 2.2., Sección 2: Normas Generales. Opción para los estados contables (anuales o intermedios) correspondientes a ejercicios cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019 (ambas fechas inclusive).

Art. 4º: Extender las opciones de la Sección 6: “Opciones para los entes pequeños (RT N° 41, Segunda Parte)” a los Entes Medianos incluidos en la Tercera Parte de la Resolución Técnica N° 41.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Dr. WALTER JESÚS GARCÍA
Contador Público
Secretario

Dra. ADRIANA VERÓNICA SORS
Contadora Pública
Presidente